Armenia, Quindío Marzo 16 de 2023

SOLICITUD EN MUTUO ACUERDO DE ADICIÓN AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL NO. 00-04 DE 2023

OBJETO: *CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA FINANCIACION DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN LA TRANSFERENCIA EFECTUADA POR PARTE DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO A LOS CENTROS VIDA PUBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA DARLE DESTINACION ORDENADA POR LA LEY 1276.*

Por una parte, la fundación CV HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA identificada con el Nit 901.366.361-3; ubicada en el Municipio de Armenia Q y Representada legalmente por MARIA AIDEE MONSALVE AGUDELO, y por la otra, CLAUDIA LORENA OSORIO Profesional Especializada y designada como supervisora, como partes de la ejecución contractual Convenio Interinstitucional No. 00-04 De 2023, se permiten en mutuo acuerdo solicitar prorroga de un (01) mes, y en ocasión a ello, adición presupuestal al convenio en mención por valor de Treinta y Siete Millones Cuatrocientos Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos M/cte. ($37.405.458). Dicha solicitud se sustenta en los siguientes aspectos:

1. IDENTIFICACION DEL CONVENIO INICIAL

NRO CONVENIO	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL NO. 00-04 DE 2023
CONTRATANTE	JENNY GOMEZ BETANCOURTH – DESARROLLO SOCIAL
CONTRATISTA	CV HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA
SUPERVISORA	CLAUDIA LORENA OSORIO
OBJETO	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA FINANCIACION DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN LA TRANSFERENCIA EFECTUADA POR PARTE DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO A LOS CENTROS VIDA PUBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA DARLE DESTINACION ORDENADA POR LA LEY 1276.
VALOR CONVENIO	CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. ($102.689.486)
FECHA INICIO	07 del mes de febrero del año 2023
FECHA TERMINACION	Mayo 06 de 2023 de 2023

2. ESTADO ACTUAL DEL CONVENIO

El contratista ha desarrollado a cabalidad la ejecución de las obligaciones específicas en relación a la atención de cincuenta (50) adultos mayores en condición de vulnerabilidad del Municipio de Armenia beneficiarios de la estampilla pro adulto mayor.

A la fecha, dicho contratista ha presentado un primer informe por el periodo comprendido entre el 07 de febrero de 2023 y el 06 de marzo de 2023 por valor de Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Pesos ($53.839.800), lo que equivale a un 51% de ejecución en materia presupuestal.

3. RAZONES DE ADICION

Que aunado a lo anterior, es necesario precisar que el valor del convenio inicial se pactó en relación a la disponibilidad de recursos existentes al inicio de la presente vigencia 2023. No obstante, el Departamento del Quindío emitió recientemente el Decreto 965 del 26 Diciembre 2022; Decreto 967 del 26 Diciembre 2022 y DECRETO 946 DE 14 DICIEMBRE 2022 por el cual gira al Municipio de Armenia en favor del Centro Vida Huella Social para la vida la suma de Treinta y Siete Millones Cuatrocientos Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos M/cte. ($37.405.458) los cuales deben ser ejecutados y transferidos a este centro vida según las disposiciones establecidas por el Departamento del Quindío a través de dicho decreto en cumplimiento de la Ley 1276 de 2009.

Por otra parte, es necesario precisar entre las partes que dentro del presente convenio se realizaría la ejecución de los siguientes Decretos:

DECRETOS	VALOR
Decreto 936 del 12 Diciembre 2022	82.284.247,70
Decreto 965 del 26 Diciembre 2022	18.377.874,18
Decreto 967 del 26 Diciembre 2022	23.024.832,47
DECRETO 946 DE 14 DICIEMBRE 2022	16.407.990,53
TOTAL	$ 140.094.944,88

Que teniendo en cuenta la suma de los Decretos anteriores, sumados al último Decreto disponible, en favor del CV Huella Social para la vida a dicha entidad se le debe transferir acorde a su ejecución la suma de $ 140.094.944,88, de los cuales el presente convenio solo dispone la suma de $102.689.486, siendo necesario aumentar su valor y plazo de ejecución

4. LEGALIDAD DE LA ADICION

Que la presente solicitud realizada por la supervisora con aceptación del contratista, se encuentra bajo el amparo legal establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." , toda vez que el valor inicial del presente convenio asciende a la suma de $ 102.689.486 y el valor a adicionar solicitado es de Treinta y Siete Millones Cuatrocientos Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos M/cte. ($37.405.458)., representando esto solo un 44%

Que adicionalmente se deja constancia, que a la fecha de la presente solicitud el convenio se encuentra vigente, tanto por su plazo de ejecución como la disponibilidad de recursos.

Por otra parte, es de acotar que la presente adición se realiza en virtud de la existencia de nuevos recursos girados por el Departamento del Quindío y aprobados como recursos del balance por el Municipio de Armenia durante la ejecución del presente convenio, y que dichos recursos no existían al momento de la planificación del contrato inicial.

Así mismo, la adición de dichos recursos permite dar una continuidad al servicio en cumplimiento de los deberes legales y constitucionales de la administración municipal en pro de la protección de los derechos de la población adulta mayor

5. MARCO NORMATIVO

El centro vida construye sus objetivos, programas y proyectos bajo una concepción multidimensional del desarrollo, lo cual implica trascender la actuación sectorial del Estado, proponiendo nuevos modelos de gestión y de relacionamiento con la ciudadanía como corresponsable de su propio desarrollo.

Así mismo, esta modalidad de centro vida prevista en la Ley 1276 de 2009, es la misma denominada Centros Día citada por la Ley 1251 de 2008, en su artículo 3 al precisar que "son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas", y que la Ley 1276 de 2009 define como "conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar".

Así mismo, la Ley 1276 de 2009 señala como servicios mínimos a prestar por parte de los CV y en beneficio de los usuarios adultos mayores :

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida".

Artículo 3°. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.
Artículo 7° de la Ley se adoptan las siguientes definiciones:

a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de: alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas,

d) Atención Primaria al Adulto Mayor. "Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia".

Artículo 9° parágrafo 2º, señala: "De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos".

Artículo 11. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:
1) Alimentación..
2) Orientación Psicosocial.
3) Atención Primaria en Salud.
4) Aseguramiento en Salud..
5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
10) Uso de Internet,

La misma ley señala en el Artículo 3°. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Por lo anterior, es importante manifestar que la Administración Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social viene realizando todos los esfuerzos posibles para seguir garantizando la atención de los adultos mayores en los centros vida del Municipio de Armenia; sin embargo y en aras de garantizar el mandato Constitucional de protección especial a los adultos mayores el artículo 46 de la Constitución Política señala: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria". Por lo tanto, es indispensable fortalecer las atenciones que benefician a los adultos mayores en la esfera del Municipio; frente a lo cual, se hace necesario suscribir convenios interinstitucionales para financiación de cupos en centros vida privado para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío, con los recursos de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor.

Bajo el contexto de lo anterior y de acuerdo al escenario demográfico y de morbilidad que presentan las personas mayores de la ciudad de Armenia, esta población se encuentra afectada por la pobreza de un envejecimiento digno; razón por la cual la situación del riesgo social amerita atención psicosocial, que incida en el reconocimiento y disfrute de derechos y la inmediata intervención a través de la atención integral diurna para personas mayores con vulnerabilidad en la modalidad ambulatoria a través de los Centros Vida.

Finalmente, a la presente solicitud se adjunta la documentación pertinente del contratista por la cual se deja constancia sobre las facultades legales de la presente adición, así como la firma de aceptación de la presente adición del respectivo representante legal

Cordialmente;

CLAUDIA LORENA OSORIO ARBELAEZ
Supervisora
Secretaria de Desarrollo Social

maria Aidee Monsalve.A
MARIA AIDEE MONSALVE
Representante Legal
Centro HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA

Proyectó: Claudia Lorena Osorio – supervisora SDS
Elaboró: Lorena Sosa Castañeda – Abogada Contratista

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 213964947

WEB
10:21:57

Bogotá DC, 19 de enero del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA AIDEE MONSALVE AGUDELO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 41919565:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 213965088

WEB
10:22:38

Bogotá DC, 19 de enero del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CORPORACION HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA identificado(a) con NIT número 9013663613:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 10 de abril de 2023, a las 09:40:43, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	9013663613
Código de Verificación	901366361323041009 4042

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 10 de abril de 2023, a las 09:40:09, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	41919565
Código de Verificación	41919565230410094009

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/04/2023 09:44:46 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **41919565** y Nombre: **MARIA AIDEE MONSALVE AGUDELO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **57681162** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:43:31 AM horas del 10/04/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **41919565**
Apellidos y Nombres: **MONSALVE AGUDELO MARIA AIDEE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

NIT 890000464-3
Secretaría de Salud

Resolución Número 25 del 18 de abril 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"

La Secretaria de Salud, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 en su artículo 44 en concordancia con la Resolución No. 024 de 2017 y 055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Carta Política establece: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria"*.

Que Ley 715 de 2001 en su artículo 44.3.5. asigna las competencias a los municipios de: *"Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."*

Que la Ley 1251 de 2008 en el artículo 22 dispone que: *"El Ministerio de la Protección Social establecerá las políticas, directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la información actualizada, veraz y oportuna de las mismas"*.

Que la Ley 1276 de 2009 en su artículo 11, señala que: *"Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor..."*

Que la Ley 1315 de 2009 *"establece las condiciones las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención"*.

Que la Ley 1850 de 2017 *"establece las medidas de protección al adulto mayor en Colombia"*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 024 de 2017 *"por medio de la cual establece los requisitos mínimos esenciales que deben cumplir los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docentes-asistenciales"*.

Que el mencionado Acto Administrativo señala que las Secretarías de Salud o las entidades que hagan sus veces del nivel municipal o distrital, verificarán en su correspondiente jurisdicción el cumplimiento de los requisitos exigidos a los Centros Vida, mediante la verificación de documentos y visitas tal como lo establece el Artículo 4 (Modificado por el Artículo 2 de la Resolución 055 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 055 de 2018, modificó parcialmente la Resolución 024 de 2017 en sus artículos 2,3,4 y 12 y estableció que corresponde al ente territorial Municipal, a través de su Secretaría de Salud o de quien haga sus veces, autorizar el funcionamiento de estos centros enfocados en la atención integral del Adulto Mayor, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para el efecto se definan.

NIT 890000464-3

Secretaría de Salud

Resolución Número 25 del 18 de abril 2022

Que, en cumplimiento a lo anunciado, la Secretaría de Salud del Municipio de Armenia a través de su oficina de salud pública, efectuó visita de verificación de los requisitos mínimos esenciales para su funcionamiento, a la corporación **Huella social para la vida**, previa solicitud del interesado por medio de PQRSD asociado: 2022RE6435, del 9 de marzo del 2022, constatado lo siguiente:

1. Acta verificación de requisitos mínimos esenciales para otorgar autorización de funcionamiento a centros vida # 03 del 24 de marzo del 2022, con porcentaje de cumplimiento de (98,6%).
2. Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos # 427 de 29 de marzo de 2022, con un porcentaje de cumplimiento de 100%, concepto favorable.
3. Acta de inspección sanitaria establecimientos de alto riesgo #284 del 5 de abril de 2022, con un porcentaje de cumplimiento de 97,00%, concepto pendiente.
4. Acta de verificación sanitaria # 387 del 11 de abril del 2022, con un porcentaje de cumplimiento del 100%, concepto favorable.
5. Acta integral de manejo de residuos sólidos comunes # 120 del 5 de abril de 2022 con un porcentaje de cumplimiento del 100%.
6. Acta de inspección a la gestión interna de residuos # 159, del 5 de abril de 2022, con un porcentaje de cumplimiento del 100%, concepto favorable.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Salud del municipio de Armenia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el funcionamiento a la Corporación **Huella social para la vida**, con **NIT 901366361-3**, Representante Legal María Aidé Monsalve, identificada con No de cedula 41919565, por el término de un (1) año, contados a partir del momento de la notificación del presente Acto Administrativo. En cumplimiento con los requisitos mínimos esenciales establecidos en las Resoluciones No 024 de 2017 y 055 de 2018 emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Corporación **Huella social para la vida** con **NIT 901366361-3**, será sujeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de La Secretaría de Salud del municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a la dirección; Barrio corbones calle 10# 24-09, de Armenia Quindío, correo autorizado corporacionhuellasocial@hotmail.com, por el medio más expedito en conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante la Secretaría de Salud del Municipio de Armenia, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los 18 días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA GIL TOVAR
SECRETARIA DE SALUD
MUNICIPIO DE ARMENIA

Proyectó: Maritza Monsalve - Líder salud alimentos - Secretaría de Salud
Revisó: Nora Ceballos Vélez Ramírez - Profesional - Secretaría de Salud
Revisó: Dra. Luz Dary Gutiérrez Valencia - Líder de Oficina salud pública - Secretaría de Salud